



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 71/2017

ING. PHD. IVÁN JORGE ARCIÉNEGA COLLAZOS

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos juntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO I:

Que, la administración pública, en este caso la municipal, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes, programas y políticas municipales, en acciones y resultados concretos, orientados a responder las expectativas que demanda la sociedad. Por ello, es indispensable que las unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenten con los mecanismos legales y administrativos que apoyen su labor, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos administrativos.

Que, ante el vacío legal que existe para realizar algunos actos administrativos por parte de las unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realiza el "Reglamento de funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios", que tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y establecer una estructura organizacional mínima del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, como gestionar espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que, ante estas reformas normativas, es necesario que el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza como máximo representante del Órgano Ejecutivo Municipal instrumente las mismas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, considerando que la promulgación de la citada Ley N° 482 en su Disposición Abrogatoria, Abroga la Ley N° 2028 de Municipalidades, que es sustituida por este nuevo instrumento normativo. Asimismo Deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, dejando sin efecto varias de las disposiciones reglamentarias internas. Por tanto la Ley N° 482 en su artículo 26 numeral 4, establece una de las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales", con el objeto de reglamentar competencias concurrentes.

CONSIDERANDO II

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone en su artículo 1, que "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Asimismo, el artículo 13, del mismo cuerpo normativo prevé: La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo, inciso a) "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".

El artículo 26, establece las atribuciones del Alcalde Municipal, entre ellas; núm. 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; núm. 4. "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; núm. 7. "Proponer y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal", núm. 10. "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

CONSIDERANDO III

Por su parte, la Ley Municipal Autonómica N° 081/2016 de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 1, dispone que "La presente Ley tiene por objeto regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, para el consumo humano y animal, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo".

Asimismo, en su Disposición Transitoria Primera, establece que: El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, once (11) Reglamentos, entre ellos: el numeral 5. "Reglamento de funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios".

Por tanto, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropesa conjuntamente las y los Secretarios Municipales, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

ARTÍCULO 1.- APROBAR el presente "Reglamento de funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios", de conformidad a lo previsto en la disposición transitoria primera numeral 5 de la Ley Municipal Autonómica N° 081/16 de fecha 08 de marzo de 2016 "Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" en sus IV Capítulos y 16 Artículos, que forman parte anexa e indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicaran en toda la jurisdicción que comprende al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 5.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

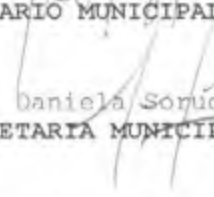
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


FDO.



Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leaño Palenque
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Wilberth Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

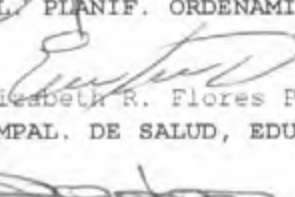

Ing. Daniela Soruco Parada
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. Nelly Toro Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL


Arq. Juan Quijpe Yupanqui
STRIG. MPAL. PLANIF. ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Elicabeth R. Flores Palenque
STRIA. MPAL. DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACION MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica 081/16, de 8 de marzo del 2016, en lo referente al funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, como espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 de 19 de julio del 2010 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- d) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores.
- e) La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales;
- f) El D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- g) Ley Municipal Autonómica N° 081/16, Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) Otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II
CONSTITUCION, SEDE Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA

Las entidades del Nivel Central y Departamental podrán participar de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales, en el Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, para realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos, garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCION

Se constituirá el Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios en coordinación con la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y las instancias del Nivel Central y Departamental, mediante Resolución Autonómica Municipal aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- SEDE Y LUGAR DE SESIONES



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La sede oficial será las instalaciones de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios; lugar donde sesionaran los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios. Además otras unidades competentes que tengan la labor de la protección al consumidor y usuario.

ARTÍCULO 6.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, será presidido por la presidenta o presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario

ARTÍCULO 8.- REMUNERACIONES

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Consejo.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DEL DEBATE**

ARTÍCULO 9.- ESTABLECIMIENTO

El quórum mínimo para la instalación de una sesión del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios es necesariamente de la mayoría del total de sus miembros

ARTÍCULO 10.- FALTA DE QUÓRUM Y SUSPENSIÓN

El Presidente para instalar una sesión hará comprobar el quórum; en caso de no existir mayoría absoluta de sus miembros la sesión será suspendida por el Presidente.

ARTÍCULO 11.- NULIDAD

No se podrá tomar ninguna decisión ni debatir ningún asunto sin el quórum reglamentario, bajo pena de nulidad de lo obrado

CAPITULO IV



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

USO DE LA PALABRA Y CONCLUSION

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD Y CONCESION

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, solicitaran la palabra levantando la mano y se les concederá de acuerdo al orden que fue solicitada

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES

El uso de la palabra de los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios evitara hacer alusiones personales, así como emitir expresiones que dañen la dignidad de algún miembro en la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 14.- INTERRUPCION

Ningún miembro del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo que hiciese alusiones personales o afecte el orden del Consejo, en este caso cualquier miembro del consejo se le llame la atención respetando el orden de la sesión.

ARTÍCULO 15.- TIEMPO DE INTERVENCION

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios tendrán un tiempo pertinente para expresar y concretar sus ideas sobre el tema en cuestión; dicho tiempo tendrá que ser respetado sin interrupción alguna

ARTÍCULO 16.- CONCLUSION

Para cumplir los temas y/o tareas en defensa del consumidor y/o usuario tratadas en la sesión del Consejo, los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios tendrán por obligación, además de las atribuciones señaladas en la Ley Municipal Autónoma N° 081/16 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores